

Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias de ocupación, así como quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a la ocupación sin la oportuna autorización.

Art. 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance del art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.—Cuota tributaria.

Vendrá determinada por la cantidad resultante de aplicar las cantidades fijadas en este artículo, sobre la superficie ocupada durante el tiempo de la ocupación.

Tarifas:

Por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros y otros análogos por metro cuadrado y día: 6 euros.

Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, por cada unidad y día: 1 euro.

Por cada puntal o asnilla u otros elementos de aperos, por cada unidad y día: 1 euro.

Por ocupación con vallas, se pagará por metro cuadrado y día: 0,09 euros.

Por ocupación con andamios, por metro cuadrado y día: 0,09 euros.

Por ocupación de los terrenos de uso público con cubas para recogida de escombros, por cada uno y día: 1 euro.

Por ocupación de terrenos de uso público con grúas por cada una y día: 1 euro.

Por ocupación de terrenos de uso público con otros materiales, mercancías, enseres u otros bienes estén o no relacionados con el desarrollo de actividades económicas, por metro cuadrado y día: 1 euro.

Art. 6.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la ocupación de los terrenos de uso público, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos y su concesión por el órgano competente, así como desde que se produzca la ocupación si se procedió a la misma sin la oportuna autorización.

Art. 7.—Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar solicitud en la que hagan constar la superficie, tiempo de la ocupación y ubicación de la misma, para lo cual acompañarán plano en el que acrediten esos extremos, ingresando en la Tesorería Municipal mediante autoliquidación el importe correspondiente.

2. Finalizado el periodo de ocupación por parte del Ayuntamiento se practicará la liquidación definitiva, debiendo el interesado abonar la diferencia correspondiente.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de tiempo especificado en cada uno de los epígrafes del anexo.

Art. 8.—Normas de gestión.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la ocupación; tomando como base los precios de mercado.

Art. 9.—Infracciones y sanciones.

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2007 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 25 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

253D-2790

ALMENSILLA

Dando cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión plenaria el día 11 de febrero de 2008, conforme a las previsiones del art. 110 del vigente RB se hace público que durante veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, se hallará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente tramitado para ceder gratuitamente a la Fundación Doña María «Fundomar» una parcela municipal para equipamiento público denominada ES, sita en el Plan Parcial SR-1 La Pierna y de 4.000 metros cuadrados, mediante cesión de un derecho de superficie, para la gestión y construcción de un centro de carácter geriátrico.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Almensilla a 15 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

253D-2791

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 10 de diciembre de 2007 sobre la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública Municipal cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.3 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente por las letras e) y k) del número tres del artículo 20 mencionado, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los contemplados en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

1.º La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Empresas suministradoras.

Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía, Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España.

B) Suelo y vuelo

Tuberías, metro lineal y año	0,87 euros
Cables, metro lineal y año	0,87 euros
Transformadores, metro cuadrado y año	10,71 euros
Palomillas para sostén de cables y año	0,09 euros

C) Subsuelo

Tuberías, metro lineal y año	0,71 euros
Cables, metro lineal y año	0,71 euros
Depósitos, metro cúbico y año	0,71 euros

Artículo 6.—*Normas de gestión.*

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 7.—*Obligación de pago.*

A. La obligación de pago nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B. El pago se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente y una vez comprobados los datos aportados por el solicitante.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

Artículo 8.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 25 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

253D-2805

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la notificación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 41/2008, de fecha 15 de enero, por el que se resuelve declarar la caducidad del procedimiento sancionador de referencia, y cuyo tenor literal se transcribe en el presente edicto, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

“Decreto n.º 41/2008.

Resolución de caducidad del procedimiento sancionador

Expediente n.º: 15/2006.

Circunstancias de tiempo y lugar: Ubicación del local: Calle Juan Pérez n.º 1. Hora: 04:05. Fecha: 24/06/2006.